

3. Qué conclusiones ha extraído la Comisión de dichas evaluaciones, si se modificó la programación en y, en caso contrario, por qué no se tuvo en cuenta el resultado de la evaluación?
4. Si considera un motivo de conflicto el hecho de que la Delegación no sea sólo la que anuncia los concursos, sino también parte implicada en caso de evaluación y reformulación del proyecto de desarrollo?

Respuesta del Comisario Nielson en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1999)

El proyecto «Polos de desarrollo rural» empezó sus actividades en 1991 en la zona de Bafut y a finales de 1992 en las zonas de Sa'a, Ntui y Sangmélíma (convenio de financiación en el marco del III Convenio de Lomé, 6º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), por un importe total de 10,3 M€).

El enfoque de la intervención consiste en hacer hincapié en el refuerzo de las capacidades de la población para administrar su propio desarrollo con el fin de mejorar sus condiciones de vida y su medio ambiente.

En los tres polos de Sa'a, Ntui y Sangmélíma una fase provisional entre el proyecto actual y una segunda de cuatro años que aún debe programarse, se aplicó durante el período 1997-98 prestando atención particular a la viabilidad y la gestión de los proyectos agrícolas y de infraestructuras socioeconómicas.

La Comisión y el Ordenador Nacional procedieron de común acuerdo a una evaluación intermedia en 1995 y a otra al final de la fase provisional de 1997-98, en noviembre de 1998. Para ello recurrieron a sociedades de consultoría internacionales mediante licitación restringida.

Las evaluaciones pusieron de relieve el impacto positivo del proyecto para las poblaciones ya que los principios de participación permitieron ayudar a los beneficiarios a asumir sus propios microproyectos. No obstante, se constató que quedan por hacer esfuerzos suplementarios para alcanzar un nivel suficiente de participación y para reforzar las capacidades de asunción por las poblaciones.

Sobre la base de los resultados de las evaluaciones independientes se subrayó la viabilidad y la gestión de los proyectos agrícolas y de infraestructura socioeconómica. Las actividades de los proyectos se planearon y siguieron en función de dos subprogramas: continuidad y nuevas acciones.

No existe fuente potencial de conflicto debido a que en caso de evaluación independiente seguida de una reformulación del proyecto, la Delegación sólo es adjudicataria de mercados en representación de la autoridad nacional, que sigue siendo la autoridad contratante.

La Delegación de la Comisión examina los resultados de la evaluación con el Gobierno y cuando las recomendaciones son pertinentes, pueden introducirse rectificaciones respetando los procedimientos financieros.

(2000/C 203 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-1762/99

de Luis Berenguer Fuster (PSE) y María Rodríguez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Efectos para los consumidores por la concentración de las empresas Carrefour y Promodes

Ante la concentración anunciada de las empresas Carrefour y Promodes, existe una gran preocupación tanto entre proveedores como entre consumidores por la creación o reforzamiento de una posición de dominio en determinados mercados relevantes en el sector del comercio minorista.

Se puede indicar que la concentración afecta a múltiples mercados relevantes geográficos, ya que deberán analizarse los efectos de la competencia en todos aquellos mercados en los que las condiciones de competencia resulten homogéneos. Este hecho supone que se deberán considerar tanto mercados geográficos como comarcas en las que las empresas que se fusionan tienen algún centro, —ya que los

consumidores no acostumbran a salir de su comarca para realizar sus compras— con lo cual se dificulta considerablemente el análisis de los efectos sobre todos estos mercados.

Por todo ello, si se presenta una notificación a la Comisión a los efectos del Reglamento 4064/89 ⁽¹⁾, ¿piensa la Comisión mantener su competencia, o por el contrario considera que debe remitir conocimiento de la concentración a las autoridades de la competencia de los Estados miembros?

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

El artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, confiere a los Estados miembros la posibilidad de solicitar, en el plazo de tres semanas a partir de la fecha de recepción de una notificación, que la operación notificada le sea remitida para su examen. En el caso mencionado por Sus Señorías, la posibilidad de tal solicitud de remisión por las autoridades competentes españolas y francesas se ha mencionado recientemente, en particular por la prensa de estos dos Estados miembros. Si así fuera, no sería la primera vez que las autoridades competentes españolas solicitan tal remisión: el 17 de agosto de 1999, la Comisión remitió a las autoridades españolas el asunto IV M-1555 Heineken/Cruzcampo.

Las condiciones para la remisión, establecidas en el apartado 2 del artículo 9 de dicho Reglamento, son dos. Es necesario: a) que la operación de concentración amenace con crear o reforzar una posición dominante, de la que resultaría la obstaculización de manera significativa de una competencia efectiva en un mercado en el interior de ese Estado miembro, que presenta todas las características de un mercado definido, o b) que la operación de concentración afecte a la competencia en un mercado, en el interior de ese Estado miembro, que presenta todas las características de un mercado definido y que no constituye una parte sustancial del mercado común.

La Comisión dispone de un plazo de seis semanas a partir de la fecha de notificación (en vez del plazo normal de un mes) para pronunciarse sobre una solicitud de remisión y decidir si ella misma trata el caso con el fin de preservar o de restablecer una competencia efectiva en el mercado en cuestión o si remite la totalidad o parte del caso a las autoridades del Estado miembro en cuestión. En caso de remisión del asunto por la Comisión, las autoridades competentes del Estado miembro deberán, en virtud del Reglamento sobre las operaciones de concentración, publicar un informe o anunciar sus conclusiones en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la remisión.

A pesar de las reacciones públicas de algunos Gobiernos, hasta ahora ningún Estado miembro ha solicitado una remisión por lo que se refiere a la operación de absorción de Promodès por Carrefour.

(2000/C 203 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-1763/99

de Michiel van Hulten (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Pesca neerlandesa y Programa de Orientación Plurianual

1. Aunque varios Estados miembros no han cumplido los objetivos fijados en el Programa de Orientación Plurianual (POP), únicamente se ha exigido su respeto a los Países Bajos. ¿Puede indicar la Comisión en qué medida incumplen los Estados miembros los objetivos? ¿Por qué motivo se ha exigido sólo a los Países Bajos el cumplimiento de los mismos?

2. El POP fija los objetivos para cada Estado miembro en función de los datos sobre la capacidad de la flota extraídos del registro de la flota comunitaria. El Tribunal de Cuentas ha señalado en repetidas ocasiones los fallos de este registro, que contiene numerosos datos erróneos. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión en relación con las críticas del Tribunal de Cuentas? ¿Está dispuesta la Comisión a fijar de nuevo los objetivos basándose en datos fidedignos?